



ADENDA N°02

(Abril 20 de 2026)

NÚMERO DE PROCESO	MC16-2026
CONTRATANTE	ALCALDIA DE COCORNÁ
OBJETO	SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ

Entre los suscritos a saber: **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, mayor y vecino de Cocorná, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036423743 quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, de una parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, sobre literal P de las causales de rechazo estipuladas en la invitación pública.

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Cocorná adelantó el proceso de selección de mínima cuantía N.° **MC16-2026**, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE COCORNÁ”**.
2. Que dentro del término legal se recibió observación al pliego de condiciones por parte de una ciudadana interesada, solicitando la eliminación del certificado de Cámara de Comercio como requisito habilitante para personas naturales, en aras de garantizar la pluralidad y atendiendo a que su actividad no es mercantil de carácter obligatorio para registro.
3. Que la Entidad, en aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva, considera procedente la observación, determinando que para las Personas Naturales la capacidad jurídica se acreditará con el RUT y la Cédula de Ciudadanía, manteniendo la exigencia de Cámara de Comercio únicamente para Personas Jurídicas.
4. Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede modificar los requisitos y el cronograma del proceso mediante adenda para fomentar la participación y asegurar la satisfacción del interés público.



**Alcaldía de
Cocorná**

NIT.890984634

En mérito de lo expuesto,

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES. Modificar la sección de requisitos de capacidad jurídica en el sentido de establecer que:

- **Personas Naturales:** No será obligatoria la presentación del certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio), siempre que su actividad no sea mercantil. Se acreditará su capacidad mediante copia de la Cédula de Ciudadanía y Registro Único Tributario (RUT).
- **Personas Jurídicas:** Se mantiene la obligatoriedad de presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás condiciones y estipulaciones contenidas en la invitación pública del proceso de mínima cuantía N.º **MC16-2026** continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. La presente adenda será publicada en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Dada en Cocorná – Antioquia, a los veinte (20) días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS

Alcalde Municipal